

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2023-0092
23-08-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*;
- Que,** el artículo 5, numeral 6, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que *“al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y*

Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad “4. *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.*”; “7. *Dictar resoluciones para desconcentrar las funciones y atribuciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y designar a las y los delegados territoriales así como proceder a su remoción.*”
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)*”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*
Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.
Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.
Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, el artículo 57 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
- 3. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el*

Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;

Que, el último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana señala que “*El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia. Se regirá por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las demás normas pertinentes.*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección*”;

Que, el artículo 8 ibídem señala que “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. (...)*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección “*1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de*

selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...); 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes; (...).”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 29 determina que *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.*

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas.

Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General.

Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.”;

Que, el artículo 32 del referido Reglamento determina que *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.*

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2022-1112 de 14 de octubre de 2022, se resolvió *“Aprobar los resultados del sorteo público para la determinación del género para el sorteo de los representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados: 1.1.- Género Masculino, 1.2.- Género Femenino.”*; y, así mismo posesionar a los Comisionados principales para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;
- Que,** mediante memorando **CPCCS-SNP-2023-0315-M**, remitido por el Abg. Juan Elías Solís Cortez, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico, señala *“En memorando Nro. CPCCS-SNP-2023-0293-M, el suscrito en calidad de coordinador del Equipo Técnico del Concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, adjuntó un informe cuyo encabezado lleva el nombre de "Informe Jurídico" cuando lo correcto es "Informe Debidamente Motivado", con lo cual de deja constancia por este medio del lapsus calami.”*;
- Que,** en la Sesión Ordinaria No. 015 realizada el 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como tercer punto del Orden del Día: *“3. Conocimiento del informe jurídico de la etapa de impugnación de los postulantes delegados por el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social para conformar la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitido por el Abg. Juan Elías Solís Cortez, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNP-2023-0293-M de fecha 15 de agosto de 2023; y resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar parcialmente la recomendación del Informe, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNP-2023-0293-M, suscrito por el Sr. Abg. Juan Elías Solís Cortez, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art.2.- Designar a Gina Barrera Vivar en calidad de delegada principal de la Función de Transparencia y Control Social de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en armonía con el principio de paridad consagrado en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 3.- Disponer a Gina Barrera Vivar en calidad de delegada principal de la Función de Transparencia y Control Social, se poseione en el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente Resolución, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 4.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en representación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, poseione a Gina Barrera Vivar en calidad de delegada principal de la Función de Transparencia y Control Social de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana de conformidad con el artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la publicación dentro del término de dos (2) días de la nómina de la delegada de la Función de Transparencia y Control Social quien integrará la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la misma que se efectuará en los idiomas de 

relación intercultural, en tres (3) medios de alcance nacional y en el portal web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana a fin de que proceda con la publicación y difusión de las nóminas de la y el delegado de la Función de Transparencia y Control Social seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, a fin de que se notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el contenido de esta resolución y solicite la difusión y promoción de las nóminas de la y el delegado de la Función de Transparencia y Control Social que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 8.- Disponer a Gina Barrera Vivar y a Christian Nieto Salamea en calidad de delegados de la Función de Transparencia y Control Social como miembros de la Comisión Ciudadana de Selección que en el término de tres (3) días, procedan a la presentación de los documentos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para lo cual se delega a la Secretaría General en conjunto con la Subordinación Nacional de Talento Humano, para su recepción y gestión.

Art. 9.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente resolución a las y los postulantes del concurso para Defensor Público, en el término y forma establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 10.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 11.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a Gina Barrera Vivar, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a los Comisionados legalmente posesionados de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique

a la Veeduría del proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, al Coordinador del Equipo Técnico del proceso de Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Subordinación Nacional de Talento Humano; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 015, realizada el 23 de agosto de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL